

Lima, 24 de julio de 2026.

OFICIO N° 001-2026-2027-RMRG/CR

Señor:

Giovanni Carlo Antonio Forno Flórez.
Oficial Mayor de la Cámara de Diputados
Congreso de la República
Presente.-



Asunto: Comunico acuerdos adoptados por el Grupo Parlamentario de Diputados de Renovación Popular y acredito a sus voceros titular y suplente.

Referencia: Acta de la Primera Reunión de Grupo Parlamentario de Diputados de Renovación Popular, de fecha 22 de julio de 2026.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, en mi calidad de vocera titular del Grupo Parlamentario de diputados de Renovación Popular, comunicarle los acuerdos adoptados en la primera reunión de la bancada de diputados de nuestro grupo parlamentario, realizada el 23 de julio de 2026, los cuales constan en el acta que se adjunta al presente oficio.

En la referida reunión, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario Renovación Popular adoptaron los siguientes acuerdos:

- a. Aprobar el Reglamento Interno de la Bancada de Diputados del Grupo Parlamentario Renovación Popular, instrumento que regula su organización, funcionamiento, derechos y obligaciones de sus integrantes, desarrollo de sus sesiones, adopción de acuerdos y demás aspectos vinculados con su actuación parlamentaria.
- b. Designar a la diputada Sra. Roxana María Rocha Gallegos, quien suscribe el presente oficio, como vocera titular del Grupo Parlamentario de Diputados de Renovación Popular y al diputado Sr. Christian Aranda Vázquez como vocero suplente del Grupo Parlamentario de Diputados de Renovación Popular.
- c. Aprobar la candidatura de la diputada Norma Martina Yarrow Lumbreras en su condición de miembro del Grupo Parlamentario de diputados de Renovación Popular; para integrar la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, propuesta que se integrará a la lista de candidatos que se presente ante la Oficialía Mayor dentro del plazo y con las formalidades establecidas en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Los acuerdos señalados se adoptaron de conformidad con el artículo 40 del Reglamento del Congreso de la República, aprobado mediante la Resolución Legislativa del Congreso 004-2025-2026-CR, que establece que cada grupo parlamentario aprueba su reglamento interno, el cual debe contener, entre otros aspectos, el procedimiento para la designación de su vocería titular y suplente. La citada disposición también establece que los grupos parlamentarios y sus portavoces son acreditados ante la Oficialía Mayor de la cámara correspondiente.

Asimismo, el artículo 33 del Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado mediante la Resolución Legislativa del Congreso 005-2025-2026-CR, dispone que la Junta de Portavoces está integrada por un portavoz de cada grupo parlamentario y que

a cada vocero titular le corresponde un suplente elegido por el respectivo grupo parlamentario.

Por su parte, el literal e) del artículo 25 del Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado mediante la Resolución Legislativa del Congreso 005-2025-2026-CR, reconoce el derecho de los diputados a elegir y postular, como miembros de un grupo parlamentario, a los cargos de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

De igual manera, el artículo 17 del citado Reglamento de la Cámara de Diputados establece que los grupos parlamentarios debidamente constituidos pueden presentar ante la Oficialía Mayor las listas de candidatos para ocupar los cargos de la Mesa Directiva hasta veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la elección. La referida disposición precisa que las listas deben estar completas, contener un candidato para cada cargo y encontrarse respaldadas por la firma del vocero debidamente autorizado de uno o más grupos parlamentarios.

En tal sentido, remito a su despacho copia del acta correspondiente y del Reglamento Interno aprobado, solicitándole se sirva disponer:

- a. El registro de los acuerdos comunicados mediante el presente oficio.
- b. La acreditación de la suscrita como vocera titular y del diputado al diputado Sr. Christian Aranda Vázquez como vocero suplente del Grupo Parlamentario de Diputados de Renovación Popular.
- c. La publicación del Reglamento Interno en los portales web institucionales correspondientes, conforme al artículo 40 del Reglamento del Congreso de la República.
- d. Que se tenga conocimiento del acuerdo mediante el cual se aprobó la candidatura a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de la diputada Norma Martina Yarrow Lumbreras, sin perjuicio de la presentación de la lista completa de candidatos dentro del plazo y con las formalidades previstas en el artículo 17 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
- e. La comunicación de las referidas designaciones y acuerdos a los órganos parlamentarios y administrativos que correspondan.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



ROXANA MARIA ROCHA GALLEGOS

Vocera Titular
Grupo Parlamentario de Diputados
de Renovación Popular

RMRG/vrc

ACTA N° 1

REUNIÓN DE LA BANCADA DE DIPUTADOS DE RENOVACIÓN POPULAR

Diputados electos por el partido político Renovación Popular

Fecha	23 de Julio de 2026	Lugar	Ciudad de Lima
Hora de inicio	15:00 hrs	Hora de cierre	17:00 hrs

I. INSTALACIÓN DE LA REUNIÓN

En la ciudad de Lima, siendo las 15:00 hrs. del jueves 23 de julio de 2026, se reunieron los diputados electos por el partido político Renovación Popular, integrantes de la Bancada de Renovación Popular, con la finalidad de tratar y adoptar acuerdos sobre los asuntos consignados en la agenda.

II. PARTICIPANTES

1. ARANDA VÁSQUEZ, Christian	2. BAELLA MALCA, José Isidro
3. BAZÁN CALDERÓN, Diego Alonso Fernando	4. BRAVO QUISPE, Aldo Antonio
5. CHANG APUY, Félix See Hung	6. CIPRIANI THORNE, Javier José María
7. DE PAZ LANCHO, Leo Miguel	8. KRKLEC TORRES, Frank
9. MARTÍNEZ PAITÁN, Paola Isabel	10. ROCHA GALLEGOS, Roxana María
11. SEGURA FIGUEROA, Gustavo Alexander	12. YALTA SOTELO, Carlos Alberto
13. YARROW LUMBRERAS, Norma Martina	14. YONZ NÚÑEZ, Mady Verónica
15. ZEBALLOS APONTE, Jorge Arturo	

III. AGENDA

1. Reglamento interno. Aprobación del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario de Diputados Electos por Renovación Popular.

2. Vocería. Designación del vocero titular y del vocero suplente de la bancada.

3. Mesa Directiva. Aprobación de la propuesta de candidatura para integrar la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

IV. DESARROLLO Y ACUERDOS

Luego de la deliberación correspondiente, los diputados electos adoptaron los siguientes acuerdos:

01	APROBAR el Reglamento Interno del Grupo Parlamentario de Diputados Electos por Renovación Popular.
02	DESIGNAR a la diputada electa Roxana María Rocha Gallegos como vocera titular de la Bancada de Renovación Popular y al diputado electo Christian Aranda Vásquez como vocero suplente .
03	APROBAR la propuesta de candidatura de la diputada electa Norma Martina Yarrow Lumbreras para integrar la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

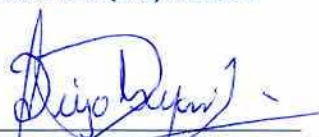
V. CIERRE

No habiendo otros asuntos que tratar, se dio por concluida la reunión a las 17:00 hrs. Leída la presente acta y encontrándola conforme, los participantes proceden a suscribirla en señal de aprobación de su contenido.

FIRMAS DE LOS PARTICIPANTES



ARANDA VÁSQUEZ, Christian



BAZÁN CALDERÓN, Diego Alonso Fernando



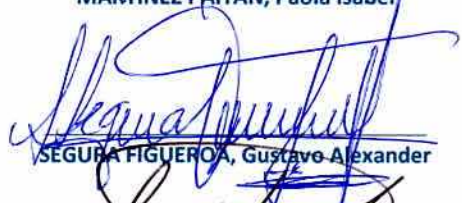
CHANG APY, Félix See Hung



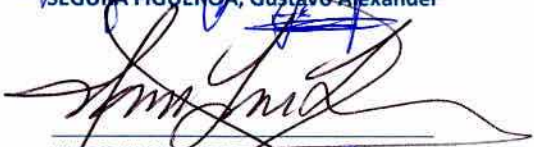
DE PAZ LANCHÓ, Leo Miguel



MARTÍNEZ PAITÁN, Paola Isabel



SEGURA FIGUEROA, Gustavo Alexander



YARROW LUMBRERAE, Norma Martina



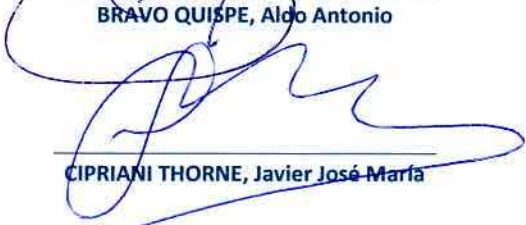
ZEBALLOS ABONTE, Jorge Arturo



BAELLA MALCA, José Isidro



BRAVO QUISPE, Aldo Antonio



CIPRIANI THORNE, Javier José María



KRIKLEC TORRES, Frank



ROCHA GALLEGOS, Roxana María



YALTA SOTELO, Carlos Alberto



YONZ NÚÑEZ, Mady Verónica

REGLAMENTO INTERNO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE DIPUTADOS ELECTOS POR RENOVACIÓN POPULAR

PERÍODO PARLAMENTARIO 2026 – 2031

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, estructura, funcionamiento, coordinación interna, derechos, deberes, responsabilidades y régimen disciplinario de los integrantes del Grupo Parlamentario de Diputados de Renovación Popular, constituido en la Cámara de Diputados, así como los mecanismos de articulación institucional con el Grupo Parlamentario de Senadores de Renovación Popular, constituido en la Cámara de Senadores, de conformidad con la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República, el Reglamento de la Cámara de Diputados, el Reglamento de la Cámara de Senadores, el Estatuto de Renovación Popular y demás normas aplicables.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad fortalecer la unidad, cohesión, democracia interna y disciplina del Grupo Parlamentario de Diputados de Renovación Popular, promoviendo una actuación articulada, eficiente, transparente y coherente en el ejercicio de las funciones de representación, legislación, fiscalización, control político y las demás que establece la Constitución Política del Perú, en concordancia con los principios, valores, programa y lineamientos de la organización política.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los diputados que integran el Grupo Parlamentario de Diputados de Renovación Popular, sin perjuicio de las reglas de coordinación aplicables a los senadores de Renovación Popular cuando participen en el Consejo de Coordinación Parlamentaria.

Artículo 4.- Principios

La actuación de los diputados de Renovación Popular se rige por los siguientes principios de:

- a. Unidad de acción política.
- b. Democracia interna.
- c. Transparencia.
- d. Integridad.
- e. Disciplina partidaria.
- f. Lealtad institucional.
- g. Respeto al Estado Constitucional de Derecho.
- h. Subsidiariedad.
- i. Economía social de mercado.

- j. Defensa de la persona humana y la familia.

Artículo 5.- Autonomía parlamentaria

Los diputados ejercen sus funciones con independencia de criterio dentro del marco constitucional y reglamentario, respetando los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Grupo Parlamentario y por las instancias de coordinación previstas en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Definición

El Grupo Parlamentario de Diputados de Renovación Popular es la organización parlamentaria constituida por los diputados elegidos por la organización política Renovación Popular que han obtenido representación en la Cámara de Diputados. Constituye una instancia parlamentaria propia y autónoma dentro de dicha cámara, sin perjuicio de los mecanismos de coordinación establecidos con el Grupo Parlamentario de Senadores de Renovación Popular.

Su conformación y funcionamiento se rigen por lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República, el Reglamento de la Cámara de Diputados, el presente Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 7.- Conformación

El Grupo Parlamentario de Diputados de Renovación Popular está conformado por los diputados elegidos por la organización política Renovación Popular para el período parlamentario correspondiente.

También pueden incorporarse al Grupo Parlamentario de Diputados de Renovación Popular aquellos diputados que, habiendo sido elegidos por otra organización política o encontrándose en alguno de los supuestos previstos en el Reglamento del Congreso de la República, Reglamento de la Cámara de Diputados, soliciten su incorporación y esta sea aprobada por el Plenario de Diputados, previa evaluación del Consejo de Coordinación Parlamentaria, de conformidad con las normas aplicables.

Los integrantes del Grupo Parlamentario de Diputados de Renovación Popular desarrollan una actuación coordinada orientada a preservar la unidad de acción política, legislativa y programática de la organización política Renovación Popular, así como a fortalecer la representación de sus principios, valores y propuestas en la Cámara de Diputados.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 8.- Estructura Orgánica

La estructura orgánica del Grupo Parlamentario de Diputados de Renovación Popular es la siguiente:

8.1 Órganos Directivos:

- a. Consejo de Coordinación Parlamentaria.
- b. Plenario de Diputados.
- c. Mesa Directiva del Grupo Parlamentario de Diputados.

- d. Vocero titular y vocero suplente del Grupo Parlamentario de Diputados de Renovación Popular.

8.2 Órgano de Apoyo:

- a. Oficina de Apoyo y Coordinación Parlamentaria del Grupo Parlamentario de Diputados de Renovación Popular.

Artículo 9.- Consejo de Coordinación Parlamentaria

El Consejo de Coordinación Parlamentaria es el órgano de articulación política y parlamentaria entre el Grupo Parlamentario de Diputados y el Grupo Parlamentario de Senadores de Renovación Popular.

Tiene por finalidad conocer, analizar, debatir, y decidir la posición institucional de Renovación Popular en los asuntos parlamentarios que involucren actuación conjunta o coordinación entre ambas cámaras.

Está integrado por el presidente del Partido Renovación Popular quien lo preside y cuenta con voz y voto, además del voto dirimente en caso de empate, los voceros titulares de los grupos parlamentarios de senadores y de diputados; y todos los senadores y diputados elegidos por Renovación Popular, para el período parlamentario 2026–2031.

El Consejo de Coordinación Parlamentaria actúa sin afectar las competencias propias de los Plenarios de Diputados y Senadores.

Artículo 10.- Funciones del Consejo de Coordinación Parlamentaria

Son funciones del Consejo de Coordinación Parlamentaria:

- a. Articular y cohesionar la posición política de los Grupos Parlamentarios de senadores y diputados de Renovación Popular, frente a temas de interés nacional o de coyuntura.
- b. Decidir y fijar criterios de actuación conjunta en el Pleno del Congreso de la República, la Junta de Portavoces Conjunta, la Comisión Directiva del Congreso, la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República, y otras instancias bicamerales que correspondan.
- c. Coordinar la participación de Renovación Popular en la Presidencia del Congreso, la Mesa Directiva del Congreso y demás órganos de conducción parlamentaria, cuando corresponda.
- d. Evaluar, de manera previa, las solicitudes de incorporación de nuevos parlamentarios a los grupos parlamentarios de Renovación Popular, conforme a las normas aplicables.
- e. Conocer y resolver, en segunda instancia, los procedimientos disciplinarios que correspondan, de acuerdo con el presente reglamento.
- f. Promover mecanismos de coordinación entre la vocería del Grupo Parlamentario de Diputados y la vocería del Grupo Parlamentario de Senadores.
- g. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 11.- Del Plenario de Diputados

El Plenario de Diputados es el máximo órgano deliberativo y de decisión del Grupo Parlamentario de Diputados de Renovación Popular.

Tiene como función conocer, analizar, debatir, y decidir los asuntos parlamentarios respecto de los cuales el Grupo Parlamentario deba expresar posición o votar en las instancias de la Cámara de Diputados y, cuando corresponda, en los órganos del Congreso de la República.

Está integrado por todos los diputados elegidos por Renovación Popular, para el período parlamentario 2026–2031. Participan también el presidente del Partido Renovación Popular quien lo preside y cuenta con voto dirimente en caso de empate, el vocero titular y el vocero suplente del Grupo Parlamentario de Diputados.

Artículo 12.- Funciones del Plenario de Diputados

Son funciones del Plenario de Diputados:

- a. Aprobar los lineamientos políticos y legislativos del Grupo Parlamentario de Diputados.
- b. Articular y cohesionar la posición política frente a temas de coyuntura, que sean competencia de la Cámara de Diputados.
- c. Aprobar y modificar el presente Reglamento Interno, a propuesta del presidente del Partido, la Mesa Directiva o de no menos de un tercio de los diputados hábiles, con el voto favorable de la mitad más uno del número legal de sus miembros hábiles.
- d. Elegir, ratificar o remover al vocero titular y al vocero suplente del Grupo Parlamentario de Diputados, conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento.
- e. Discutir las propuestas legislativas, resoluciones legislativas, mociones de orden del día y cualquier otra propuesta parlamentaria que se considere necesaria.
- f. Designar o proponer, respetando los principios de democracia interna y la alternancia, a los diputados que representarán al Grupo Parlamentario en las comisiones ordinarias, comisiones de investigación, comisiones especiales, comisiones no legislativas, Junta de Portavoces, Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y los demás órganos parlamentarios de dicha cámara, así como en la Comisión Directiva del Congreso de la República y la Comisión Bicameral de Presupuesto y de la Cuenta General de la República y demás órganos del Congreso de la República; así como los cargos que desempeñaran en dichos órganos.
- g. Elegir a los tres miembros del Tribunal de Disciplina encargados de resolver en primera instancia los procedimientos disciplinarios.
- h. Acordar el inicio de procedimiento disciplinario contra un diputado, cuando existan indicios razonables de la comisión de una infracción prevista en el presente Reglamento.
- i. Decidir sobre los asuntos parlamentarios en los que el Grupo Parlamentario de Diputados deba fijar posición o votar de manera coordinada.

- j. Tomar conocimiento de la relación del personal de apoyo y coordinación parlamentaria del Grupo Parlamentario de Diputados de Renovación Popular, propuesto por el vocero titular, de conformidad con las necesidades funcionales, administrativas, técnicas y legislativas del grupo parlamentario.
- k. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 13.- Sesiones del Consejo de Coordinación Parlamentaria

El Consejo de Coordinación Parlamentaria sesiona:

- a. De manera ordinaria, cuando menos una vez por mes por convocatoria del presidente del Partido Renovación Popular o en su defecto, de los voceros titulares de los grupos parlamentarios de senadores o diputados.
- b. De manera extraordinaria, cuando sea convocado por el presidente del Partido Renovación Popular, o por cualquiera de los voceros titulares de los grupos parlamentarios de senadores o de diputados, o a solicitud escrita de la mayoría simple de sus miembros hábiles.
- c. Con carácter partidario, por decisión del presidente del Partido Renovación Popular en la fecha, hora y modalidad que se establezca.

Artículo 14.- Sesiones del Plenario de Diputados

El Plenario de Diputados sesiona:

- a. De manera ordinaria, cuando menos una vez por semana por convocatoria del presidente del Partido Renovación Popular o en su defecto, del vocero titular del Grupo Parlamentario de Diputados.
- b. De manera extraordinaria, cuando sea convocado por el presidente del Partido Renovación Popular, por el vocero titular del Grupo Parlamentario de Diputados, o a solicitud escrita de la mayoría simple de los diputados hábiles.

El vocero suplente reemplaza al vocero titular en los casos de ausencia, licencia, impedimento, vacancia temporal o delegación expresa, ejerciendo las mismas atribuciones mientras dure el reemplazo.

Artículo 15.- Modalidad de la convocatoria a sesiones del Consejo de Coordinación Parlamentaria y del Plenario de Diputados

Las convocatorias al Consejo de Coordinación Parlamentaria y al Plenario de Diputados se realizan por correo electrónico, aplicación de mensajería instantánea u otro medio que permita confirmar recepción de la convocatoria, con una anticipación no menor de veinticuatro horas, salvo casos urgentes debidamente justificados. La convocatoria debe indicar el orden del día, la fecha, la hora y la modalidad.

Los miembros hábiles pueden proponer la invitación de las personas que consideren conveniente para brindar asistencia en el desarrollo de algún punto del orden del día. La participación de la persona invitada estará sujeta a la aprobación del órgano en el cual participe.

Asimismo, en las sesiones del Consejo de Coordinación Parlamentaria participarán, con voz y sin voto, los asesores coordinadores de los Grupos Parlamentarios de Senadores y Diputados, quienes asistirán técnicamente a los miembros hábiles de las diferentes cámaras.

En las sesiones del Plenario de Diputados participa, con voz y sin voto, el asesor coordinador del Grupo Parlamentario de Diputados, quien asistirá técnicamente a los miembros hábiles del mencionado grupo.

Artículo 16.- Quórum y votación de las sesiones del Consejo de Coordinación Parlamentaria y del Plenario de Diputados

El quórum para sesionar en el Consejo de Coordinación Parlamentaria y en el Plenario de Diputados es la mitad más uno de sus miembros hábiles. No se computa a quienes cuenten con licencia otorgada, se encuentren suspendidos o tengan impedimento debidamente acreditado.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los casos en que el presente Reglamento exija mayoría calificada. En caso de empate, el presidente del Partido de Renovación Popular tiene voto dirimente, en el órgano que participe.

Las reconsideraciones de las votaciones requieren del voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes, del órgano correspondiente.

En lo no previsto por el presente reglamento, se aplicarán, en lo que resulten aplicables, las disposiciones del Reglamento del Congreso de la República, el Reglamento de la Cámara de Diputados y el Reglamento de la Cámara de Senadores.

Artículo 17.- Mesa Directiva del Grupo Parlamentario de Diputados

La Mesa Directiva es el órgano de dirección, coordinación y ejecución de los acuerdos del Plenario de Diputados y, cuando corresponda, por el Consejo de Coordinación Parlamentaria, está conformada por:

- a. Presidente del Partido Renovación Popular, quien la preside.
- b. El vocero titular del Grupo Parlamentario de Diputados
- c. El vocero suplente del Grupo Parlamentario de Diputados.

Artículo 18.- Funciones de la Mesa Directiva

Corresponde a la Mesa Directiva:

- a. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Coordinación Parlamentaria y del Plenario de Diputados.
- b. Coordinar la actuación parlamentaria del Grupo Parlamentario de Diputados.
- c. Proponer la agenda de sesiones del Plenario de Diputados.
- d. Supervisar el funcionamiento administrativo y técnico de la Oficina de Apoyo y Coordinación Parlamentaria.

- e. Resolver asuntos urgentes dando cuenta posterior al Plenario de Diputados o al Consejo de Coordinación Parlamentaria, de acuerdo a las competencias de cada órgano.

Artículo 19.- Del Vocero Titular y Suplente

El Grupo Parlamentario de Diputados elige, entre sus integrantes, a un vocero titular y un vocero suplente para cada período anual de sesiones.

Las candidaturas son presentadas en la sesión convocada para dicho efecto. Pueden ser propuestas por el presidente del Partido Renovación Popular, por la Mesa Directiva o por uno o más integrantes del Grupo Parlamentario de Diputados.

La elección se realiza en sesión del Plenario de Diputados, mediante votación y por mayoría simple de los miembros presentes.

El vocero titular no puede ser reelegido para el período inmediato siguiente, salvo acuerdo expreso del Plenario de Diputados adoptado por mayoría calificada

El vocero suplente reemplaza al vocero titular en caso de ausencia, licencia, impedimento, suspensión o delegación expresa. Durante el reemplazo, el vocero suplente ejerce las atribuciones correspondientes al vocero titular.

En caso de vacancia definitiva del cargo de vocero titular, el vocero suplente asume sus funciones hasta que el Plenario de Diputados elija al nuevo vocero suplente.

Artículo 20.- Funciones de los Voceros

Son funciones de los Voceros:

- a. Representar oficialmente al Grupo Parlamentario de Diputados ante los órganos del Congreso de la República y de la Cámara de Diputados.
- b. Ejercer la vocería política del Grupo Parlamentario de Diputados, de conformidad con los acuerdos adoptados.
- c. Coordinar la posición institucional del Grupo Parlamentario de Diputados.
- d. Informar al Consejo de Coordinación Parlamentaria y al Plenario de Diputados sobre las decisiones adoptadas en los órganos parlamentarios, según corresponda.
- e. Mantener coordinación permanente con el presidente del Partido Renovación Popular.
- f. Convocar a reuniones internas del Grupo Parlamentario de Diputados.
- g. Supervisar la actuación de los representantes del Grupo Parlamentario de Diputados en los órganos parlamentarios en los que participen.
- h. Promover y ejecutar los acuerdos del Grupo Parlamentario de Diputados.
- i. Las demás que les asigne el Consejo de Coordinación Parlamentaria o el Plenario de Diputados.

Artículo 21.- De la Oficina de Apoyo y Coordinación

El Grupo Parlamentario de Diputados de Renovación Popular cuenta con una Oficina de Apoyo y Coordinación Parlamentaria, como órgano responsable de proporcionar asistencia técnica, legislativa, administrativa, comunicacional y logística a sus integrantes, cuyo responsable es designado por el vocero titular.

La Oficina actúa dentro del ámbito de competencia del Grupo Parlamentario de Diputados y mantiene mecanismos de coordinación permanente con los órganos establecidos en el presente Reglamento, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales y a la unidad de acción política y parlamentaria de Renovación Popular.

TÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

Artículo 22.- Actividades Parlamentarias

Las actividades del Grupo Parlamentario de Diputados de Renovación Popular comprenden las funciones de representar, legislar y fiscalizar, y demás atribuciones inherentes a la condición de diputado, conforme a la Constitución, el Reglamento del Congreso y el Reglamento de la Cámara de Diputados, y los acuerdos válidamente adoptados por la bancada.

Artículo 23.- Directivas, comunicaciones y citaciones

Las directivas, comunicaciones y citaciones se remiten por medios electrónicos o físicos que permitan dejar constancia de su envío y, cuando corresponda, de su recepción.

Artículo 24.- Comunicación Institucional

El Grupo Parlamentario de Diputados puede informar sobre sus actividades y decisiones mediante la página web institucional, redes sociales, comunicados, conferencias de prensa u otros canales oficiales. Las actividades y declaraciones de sus integrantes deben observar los acuerdos institucionales, la línea política del partido y el deber de lealtad previsto en el presente Reglamento.

TÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS DIPUTADOS

Artículo 25.- Derechos de los diputados

Además de los derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y el Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes del Grupo Parlamentario tienen los siguientes derechos:

- a. Participar con voz y voto en las decisiones y acuerdos del Grupo Parlamentario de Diputados.
- b. Acceder al apoyo técnico, legislativo, administrativo y comunicacional de la Oficina de Apoyo y Coordinación Parlamentaria.

- c. Proponer candidaturas, así como ser propuestos y designados por el Plenario de Diputados, para integrar los diferentes órganos parlamentarios de competencia de la Cámara de Diputados.
- d. Ser informados oportunamente de las decisiones del Consejo de Coordinación Parlamentaria y del Plenario de Diputados.
- e. Acceder a la información que emitan los órganos del Grupo Parlamentario, salvo aquella que tenga carácter reservado por acuerdo expreso.
- f. Presentar propuestas de resoluciones legislativas, proposiciones legislativas y mociones de orden del día y demás iniciativas parlamentarias para su evaluación y presentación por el Grupo Parlamentario de Diputados.
- g. Solicitar la inclusión de temas en la agenda de las sesiones del Plenario de Diputados.
- h. Proponer candidaturas para las vocerías del Grupo Parlamentario de Diputados, conforme al artículo 19 del presente Reglamento.
- i. Los demás derechos que les correspondan en su calidad de Diputados.

Artículo 26.- Deberes de los diputados

Sin perjuicio de los deberes establecidos en la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y el Reglamento de la Cámara de Diputados, son deberes de los diputados:

- a. Cumplir las normas constitucionales, reglamentarias y éticas vinculadas con la organización y el funcionamiento del Congreso de la República y de la Cámara de Diputados.
- b. Cumplir los principios, directivas, Estatuto y Decálogo del partido político Renovación Popular, así como el presente Reglamento.
- c. Representar y defender con lealtad, diligencia, transparencia e integridad los intereses de la población.
- d. Cumplir los encargos encomendados en representación del Grupo Parlamentario de Diputados.
- e. Cumplir y hacer cumplir la línea política, los acuerdos y las directrices de Renovación Popular, del Consejo de Coordinación Parlamentaria y del Plenario de Diputados.
- f. Asistir, participar y permanecer en las sesiones convocadas por los órganos de dirección establecidos en el presente Reglamento.
- g. Votar de manera coordinada conforme a los acuerdos adoptados por el Consejo de Coordinación Parlamentaria o el Plenario de Diputados, salvo asuntos de conciencia debidamente sustentados ante el órgano correspondiente.
- h. Presentar proposiciones legislativas, resoluciones legislativas, y mociones de orden del día que respondan a las demandas ciudadanas y a los lineamientos del Grupo Parlamentario.
- i. Evitar declaraciones que afecten la imagen institucional del partido, del Grupo Parlamentario o de cualquiera de sus integrantes o que contradigan acuerdos previamente adoptados.
- j. Respetar la unidad y disciplina partidaria, manteniendo una conducta ética y responsable.

- k. Informar periódicamente sus labores al Plenario de Diputados y, cuando corresponda, al Consejo de Coordinación Parlamentaria.
- l. Los demás deberes que les correspondan en su calidad de Diputados.

Los impedimentos y prohibiciones se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento del Congreso y Reglamento de la Cámara de Diputados, en lo que corresponda.

Artículo 27.- Para la presentación de las iniciativas legislativas

Para la presentación de las proposiciones legislativas y de los proyectos de resolución legislativa, los diputados siguen el siguiente procedimiento:

- a. Presentan la iniciativa ante la Oficina de Apoyo y Coordinación Parlamentaria, mediante correo electrónico, acompañada de una ayuda memoria o sustento técnico básico.
- b. La Oficina de Apoyo y Coordinación Parlamentaria revisa el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo establecidos en el Reglamento del Congreso de la República y en el Reglamento de la Cámara de Diputados, así como su compatibilidad constitucional, legal y programática con los principios y la línea política de Renovación Popular.
- c. Verificado el cumplimiento de los requisitos, la iniciativa legislativa queda apta para la firma del Vocero titular y de los integrantes del Grupo Parlamentario que decidan suscribirla, así como para su presentación por la mesa de partes del Congreso de la República.
- d. Si algún integrante formula observaciones por razones distintas a las previstas en el literal b), puede ejercer su derecho a no suscribir el proyecto de ley o resolución legislativa, sin que ello impida su trámite.
- e. Si se alega que la iniciativa colisiona con la línea política o los principios del partido, la misma será evaluada y debatida en la siguiente sesión plenaria.

Excepcionalmente puede prescindirse del procedimiento antes mencionado, cuando así lo determine la mayoría de los integrantes del Grupo Parlamentario.

Ningún integrante tiene derecho de veto sobre las iniciativas legislativas de otro miembro, salvo los controles institucionales expresamente previstos en el presente Reglamento.

Artículo 28.- Declaración de intereses y conflicto de intereses

El diputado que tenga un interés personal, familiar, profesional, laboral o económico que pueda afectar, o razonablemente aparentar afectar, su imparcialidad respecto de una iniciativa legislativa sometida a deliberación o votación deberá comunicarlo al vocero titular y al Plenario de Diputados antes del inicio de su tratamiento.

La declaración deberá precisar, de manera sucinta, la naturaleza del interés y su relación con la iniciativa legislativa.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29.- Del cumplimiento de las normas

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Diputados de Renovación Popular rigen su conducta por las normas constitucionales, reglamentarias, éticas aplicables al ejercicio de la función parlamentaria, así como por las disposiciones especiales previstas en el presente Reglamento.

Artículo 30.- De las infracciones

30.1 Las infracciones serán consideradas de la siguiente escala:

- a. Infracciones leves.
- b. Infracciones graves.
- c. Muy graves.

30.2 Son consideradas "Infracciones leves":

- a. La ausencia injustificada a sesiones ordinarias, extraordinarias y/o partidarias del Grupo Parlamentario.
- b. El incumplimiento de funciones o encargos encomendados por el Grupo Parlamentario.

30.3 Constituyen infracciones graves:

- a. La inasistencia injustificada a sesiones del Pleno del Congreso, la Comisión Permanente, o del Pleno de la Cámara de Diputados.
- b. La inasistencia injustificada a sesiones de interpelación, censura, cuestión de confianza, delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo o cualquier otro procedimiento de control político.
- c. La inasistencia injustificada a la elección de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
- d. La inasistencia injustificada a sesiones vinculadas con vacancia, suspensión, autorización de salida del país u otros supuestos constitucionales referidos al presidente de la República, cuando corresponda.
- e. El incumplimiento reiterado de acuerdos válidamente adoptados por el Consejo de Coordinación Parlamentaria o por el Plenario de Diputados. Este supuesto no comprende el voto emitido por libertad de conciencia.
- f. La realización reiterada de declaraciones públicas que generen afectación relevante a la imagen institucional del partido o del Grupo Parlamentario, previa evaluación del Tribunal de Disciplina de Diputados.

30.4 Constituyen infracciones "Muy graves" las previstas referidas en el artículo 32° del presente Reglamento.

Artículo 31.- Sanciones

Los integrantes del Grupo Parlamentario de Diputados se deben mutuo respeto, consideración y trato alturado. El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento puede dar lugar a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Suspensión temporal de derechos al interior del Grupo Parlamentario.
- c. Expulsión definitiva del Grupo Parlamentario.

Para determinar la sanción se consideran los criterios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, reincidencia, gravedad de la falta, daño causado y conducta posterior del infractor.

Las infracciones leves pueden sancionarse con amonestación; las infracciones graves con suspensión temporal por un máximo de treinta (30) días hábiles y las infracciones muy graves con suspensión temporal de derechos hasta por noventa (90) días hábiles o expulsión definitiva del Grupo Parlamentario aplicable solo de manera excepcional y a conductas muy graves.

Artículo 32.- Causales de suspensión temporal y expulsión

Las conductas previstas en el presente artículo constituyen infracciones muy graves y pueden dar lugar, según su naturaleza y gravedad, a la suspensión temporal de derechos al interior del Grupo Parlamentario o a la expulsión definitiva.

La suspensión temporal es impuesta por el Tribunal de Disciplina, conforme al procedimiento establecido en el artículo 34.

La expulsión definitiva únicamente puede ser acordada por el Plenario de Diputados, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros hábiles, sobre la base de una propuesta debidamente motivada del Tribunal de Disciplina contenida en una resolución firme.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a. Conducta reiterada y grave contraria a los deberes establecidos en el presente Reglamento.
- b. Abandono de los principios, postulados y compromisos asumidos al incorporarse al Grupo Parlamentario de Diputados.
- c. Transfuguismo, conforme a las normas parlamentarias aplicables.
- d. Recepción de dinero, donativo, beneficio o ventaja indebida para sí o para terceros a cambio de apoyar posiciones contrarias a los postulados del partido o del Grupo Parlamentario.
- e. Solicitar, aceptar o recibir, directa o indirectamente, para sí, dinero, donativos, beneficios o ventajas indebidas, como consecuencia del ejercicio de la función parlamentaria.
- f. Sentencia judicial firme por la comisión de delito doloso.
- g. Inhabilitación para el ejercicio de la función pública aprobada por órgano competente.

Artículo 33.- Tribunal de Disciplina

El Tribunal de Disciplina es el órgano encargado de conocer, tramitar y resolver en primera instancia los procedimientos disciplinarios seguidos contra los integrantes del Grupo Parlamentario de Diputados de Renovación Popular, conforme al presente Reglamento.

Está conformado por tres miembros titulares elegidos por el Plenario de Diputados, mediante votación por mayoría simple de los miembros presentes.

El Plenario puede elegir, además, hasta tres miembros suplentes, quienes reemplazan a los titulares en caso de ausencia, impedimento, abstención, recusación o vacancia.

Los miembros del Tribunal de Disciplina ejercen el cargo por el período anual de sesiones correspondiente, pudiendo ser reelegidos por una sola vez de manera consecutiva. En su primera sesión, el Tribunal elige entre sus miembros a un presidente, quien dirige las actuaciones, convoca a las sesiones y suscribe las resoluciones que se emitan.

No pueden integrar el Tribunal de Disciplina el vocero titular y el vocero suplente ni los miembros de la Mesa Directiva del Grupo Parlamentario de Diputados cuando intervengan como denunciantes, impulsores del procedimiento o parte directamente interesada en los hechos materia de investigación.

Los miembros del Tribunal deben abstenerse de participar cuando exista conflicto de interés, enemistad manifiesta o cuando hayan intervenido previamente en los hechos materia del procedimiento.

El diputado investigado puede solicitar la recusación de cualquier miembro del Tribunal, de manera debidamente fundamentada. La recusación es resuelta por el Plenario de Diputados antes de continuar con el procedimiento disciplinario.

Artículo 34.- Procedimiento disciplinario

34.1. El procedimiento disciplinario se inicia por acuerdo del Plenario de Diputados o a solicitud motivada del Vocero Titular, cuando existan indicios razonables de la comisión de una infracción prevista en el presente Reglamento.

34.2. Admitida la denuncia o comunicación, el Tribunal de Disciplina notifica al diputado investigado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, adjuntando los antecedentes, la descripción de los hechos imputados y las disposiciones presuntamente infringidas.

34.3. El diputado investigado cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, para presentar sus descargos por escrito y ofrecer los medios probatorios que considere pertinentes para su defensa.

34.4. Excepcionalmente, una vez notificado el inicio del procedimiento disciplinario, el Tribunal de Disciplina puede disponer, a solicitud motivada del

Vocero Titular, de quien lo reemplace o del Plenario de Diputados, la suspensión preventiva, total o parcial, del ejercicio de los derechos, cargos o funciones que correspondan al diputado dentro del Grupo Parlamentario.

La suspensión preventiva procede únicamente cuando concurren las siguientes condiciones:

- a) Existan elementos objetivos y suficientes que vinculen al diputado con la presunta comisión de una infracción que, por su gravedad, pudiera dar lugar a la suspensión temporal de derechos o a la expulsión del Grupo Parlamentario; y
- b) La medida resulte indispensable para evitar la obstaculización del procedimiento, la continuación o reiteración de la conducta investigada, o una afectación concreta y grave al normal funcionamiento del Grupo Parlamentario.

34.5. Antes de resolver la solicitud de suspensión preventiva, el Tribunal de Disciplina la pone en conocimiento del diputado investigado y le otorga un plazo de dos (2) días hábiles para formular sus alegaciones. Vencido dicho plazo, con o sin respuesta, el Tribunal resuelve dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

34.6. La resolución que dispone la suspensión preventiva debe encontrarse debidamente motivada, precisando los hechos que la justifican, los derechos, cargos o funciones internos afectados y su duración.

La suspensión preventiva no constituye sanción ni implica adelanto de opinión sobre la responsabilidad del diputado investigado. Se impone por un plazo máximo de quince (15) días hábiles y puede prorrogarse, por una sola vez y por un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, mediante resolución motivada, siempre que subsistan las circunstancias que justificaron su adopción.

La medida puede ser modificada o levantada, de oficio o a solicitud del diputado investigado, cuando desaparezcan las circunstancias que la motivaron. En todo caso, cesa cuando se emita la resolución que pone fin al procedimiento en la vía interna o cuando venza su plazo máximo, lo que ocurra primero.

34.7. Contra la resolución que dispone o prorroga la suspensión preventiva procede recurso de reconsideración ante el Tribunal de Disciplina, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación. El recurso se resuelve dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación y no suspende la ejecución de la medida, salvo decisión motivada del Tribunal.

34.8. La suspensión preventiva se limita exclusivamente a los derechos, cargos y funciones internos del Grupo Parlamentario. No puede afectar las atribuciones, deberes ni demás derechos inherentes al mandato parlamentario reconocidos por la Constitución Política del Perú y el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Cuando posteriormente se imponga la sanción de suspensión temporal de derechos, el período cumplido como suspensión preventiva se computa como parte de la sanción, siempre que haya comprendido los mismos derechos, cargos o funciones.

34.9. Vencido el plazo para la presentación de descargos, el Tribunal de Disciplina dispone la realización de una audiencia de informe oral dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La asistencia del diputado investigado es facultativa y su inasistencia no suspende el procedimiento.

34.10. El Vocero Titular o, en caso de ausencia, impedimento o abstención, el Vocero suplente, informará sobre los hechos ante el Tribunal de Disciplina. El diputado investigado ejerce personalmente su defensa y puede ser asistido por un abogado de su elección.

34.11. El Tribunal de Disciplina delibera en sesión reservada y emite resolución debidamente motivada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia.

34.12. Las decisiones del Tribunal de Disciplina se adoptan por mayoría simple de sus miembros hábiles y deben contener la determinación de los hechos acreditados, la calificación de la infracción y la sanción correspondiente, cuando corresponda.

34.13. El Tribunal de Disciplina puede imponer las sanciones de amonestación y suspensión temporal de derechos previstas en el presente Reglamento. La suspensión temporal de derechos por un periodo no menor de treinta (30) días hábiles ni mayor de noventa (90) días hábiles de conformidad con el artículo 31 del presente Reglamento.

34.14. Cuando el Tribunal determine que corresponde la expulsión definitiva, declara la responsabilidad del diputado investigado y formula la propuesta de expulsión mediante resolución debidamente motivada. Contra dicha resolución proceden los recursos de reconsideración y apelación previstos en los numerales 34.17 y 34.18.

34.15. La propuesta de expulsión se remite al Plenario de Diputados únicamente cuando hayan vencido los plazos para interponer los recursos sin que estos hayan sido presentados o, de haberse interpuesto apelación, cuando esta haya sido resuelta por el Consejo de Coordinación Parlamentaria.

34.16. La resolución se notifica al diputado investigado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su emisión.

34.17. Contra la resolución procede recurso de reconsideración ante el Tribunal de Disciplina dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la notificación de la resolución, únicamente cuando se sustente en nuevos medios probatorios o hechos sobrevinientes que puedan modificar la decisión adoptada.

34.18. Resuelta la reconsideración o vencido el plazo para interponerla, el diputado puede presentar recurso de apelación ante el Consejo de Coordinación Parlamentaria dentro de los cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la notificación de la resolución que resuelve la reconsideración o, si esta no fue presentada, desde el día hábil siguiente del vencimiento del plazo para interponerla.

La apelación debe fundamentarse en la vulneración del debido procedimiento, error en la valoración de los hechos o de los medios probatorios, aplicación indebida de las disposiciones del presente Reglamento o manifiesta desproporción de la sanción impuesta.

34.19. El Consejo de Coordinación Parlamentaria resuelve la apelación en la siguiente sesión ordinaria o en una sesión extraordinaria convocada para tal efecto. Su decisión agota la vía interna y tiene carácter definitivo.

34.20. Las resoluciones firmes o consentidas se ejecutan de inmediato y se ponen en conocimiento de la Presidencia del Congreso de la República, de la Presidencia de la Cámara de Diputados y de las instancias partidarias correspondientes, cuando resulte pertinente.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Aplicación Supletoria

En todo lo no previsto por el presente Reglamento son de aplicación supletoria la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República, el Reglamento de la Cámara de Diputados, el Estatuto del Partido Renovación Popular y los acuerdos del Grupo Parlamentario.

Segunda.- Interpretación

La interpretación del presente Reglamento corresponde al Plenario de Diputados del Grupo Parlamentario de Diputados de Renovación Popular, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Coordinación Parlamentaria respecto de los asuntos de coordinación bicameral.